



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Conste por el presente documento, el convenio de colaboración interinstitucional que suscribe de una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, con RUC N° 20230825948, debidamente representado por su Alcalde, Ing. **Max Enderson Fuentes Reynoso**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23019442, con credencial que lo acredita como Alcalde para el periodo 2003 - 2026, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, según Resolución N° 4204-2022-JNE y autorizado mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 011-2024-MPLP, de fecha 23 de febrero de 2024, y domicilio legal en la Alameda Perú N° 525, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; y de la otra parte, **EL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**, con RUC N° 20123335521 y domicilio en el JR. Conde de Superunda N° 303, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, el Dr. **LUIS ALFONSO MOLINA ARLES** con DNI N° 09167980, designado por Resolución de Alcaldía N° 110-2023/MML, facultado para la suscripción del presente convenio, conforme a las atribuciones establecidas en el literal f) del artículo 9 de la Ordenanza N° 2303-2021; a quien en adelante se denominara **ICL**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente convenio se inicia por iniciativa del INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA, **EL ICL**, el cual busca realizar un levantamiento Catastral de la ciudad el cual es de gran beneficio para la Provincia de Leoncio Prado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

(esta cláusula contiene una breve definición de las partes y sus actividades).

La Municipalidad es el órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los aspectos de su competencia, que al amparo de lo dispuesto en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, logrando así una mejor calidad de vida en una ciudad saludable, segura y ordenada.

El Instituto Catastral de Lima, en adelante **EL ICL**, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica. Tiene por objeto, entre otros, brindar servicios de consultoría y administración en materia catastral a nivel nacional e internacional, realizar estudios y trabajos de investigación de carácter técnico, económico y legal de la dinámica relacionada con el desarrollo de la cartografía catastral, digital y satelital y la obtención de datos georreferenciados ligados a la propiedad y al territorio, determinar los valores catastrales, definir políticas fiscales para la determinación de tarifas y tasas impositivas, así como realizar estudios sobre el mercado inmobiliario; asimismo, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos catastrales y la utilización de los archivos informatizados y datos geo-referenciados para trabajos específicos tales como el suelo, redes de transporte, y otros; así como, celebrar convenios con otras municipalidades para brindar asesoría o encargarse del catastro de estas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- ✓ La Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Legislativo 295, Código Civil.



- ✓ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- ✓ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 017-216-MPLP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
- ✓ Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – Ley N° 28294.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ordenanza N° 657, Aprueban el Estatuto del Instituto Catastral de Lima.
- ✓ Ordenanza N° 2303-2021, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP-ROF, Ordenanza que aprueban Modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y su versión actualizada.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88° de la Ley 27444.

CLAUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES reconocen que los procesos de desarrollo económico y social requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido, las instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia. En tal sentido, **LA MUNICIPALIDAD y EL ICL**, suscriben el presente convenio con el objetivo de establecer vínculos de mutua colaboración entre las partes, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para formular, ejecutar proyectos y actividades que promuevan el desarrollo del Catastro a nivel del distrito, a través de servicios y asesorías técnico-normativas que se definirán en los convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

LAS PARTES se comprometen a establecer estrategias de planificación, evaluación, ejecución y supervisión de los proyectos y actividades tendientes al logro del objeto del presente convenio.

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos, suscritos por los representantes de ambas partes.

Dichos convenios específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y el cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generara transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, sino, la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el Convenio es de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

LAS PARTES dejan expresar constancia que suscriben el presente Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del Convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestara su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles.

La separación indicada, no libera a la parte que lo solicito el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, hasta la resolución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio. **LAS PARTES** acuerdan designar a sus coordinadores institucionales, como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones operativas; así como, las acciones de seguimiento y supervisión a la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a quienes se les autoriza a suscribir los documentos necesarios.

Por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO:**

- Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces.

POR LA ENTIDAD:

- El **ICL**, el coordinador será el/la Gerente de Proyectos o a quien se designe

En caso **LA MUNICIPALIDAD** y/o **EL ICL** decidan sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a las demás partes con una anticipación de tres (3) días hábiles, en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente convenio.

Es necesario tener en cuenta que **LAS PARTES** podrán designar un coordinador distinto para cada convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(En esta cláusula las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del convenio, mediante el trato directo la buena fe de las partes).

LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre las bases de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, se podrá resolver antes del vencimiento, por las siguientes causales:

- a) El presente Convenio podrá resolverse de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.





- b) El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente, por razones debidamente justificadas, mediante comunicación notarial con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Si alguna de **LAS PARTES** falta al cumplimiento de sus compromisos, la parte afectada, requiere mediante comunicación escrita a la otra al domicilio y/o dirección señalada en la parte introductoria del convenio, que las ejecute en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el convenio.

Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el convenio comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo.

Las referidas comunicaciones escritas deberán ser efectuadas por el representante legal o aquella persona habilitada con los poderes respectivos y, en el caso de la Municipalidad, deberá ser suscrita por el funcionario competente.

- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento, el cual deberá ser acreditado fehacientemente por quien invoque esta causal. La resolución surte efecto a partir del momento en que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- e) La culminación anticipada del presente Convenio no afectará la ejecución de las acciones que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

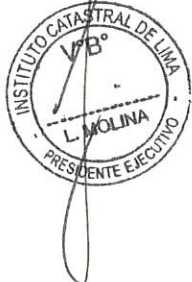
LAS PARTES declaran que sus domicilios legales son los indicados en la introducción del presente Convenio, para efectos de darse por válidas todas las comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones que resulten necesarios, por lo que cualquier modificación del domicilio legal deberá ser comunicado mediante escrito, con un aviso de quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN, DE LA PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- a) Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- b) En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- c) Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- d) Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento, parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, de la Prevención contra el Lavado de Activos y Delitos de Cohecho, por parte de **LAS PARTES**, sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y





personas vinculadas, que a discreción de cualquiera de **LAS PARTES** lo pueda colocar frente a un riesgo legal o reputacional, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de dos (2) años, pudiendo ser terminado antes de su vencimiento por **LAS PARTES**, siempre que se comunique a la otra, vía notificación oficial motivada, con treinta días de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional no generará indemnización o compensación alguna a favor de cualquiera de **LAS PARTES**.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la ejecución de los convenios específicos, convenios de cooperación, o cartas de entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

La renovación del presente Convenio Marco se efectuará de acuerdo con la voluntad de **LAS PARTES**.

Para la renovación del Convenio cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS POLÍTICAS DE CONTINGENCIAS

LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la realización de las actividades relacionadas al desarrollo del Convenio Marco (en adelante las "Actividades"), no se lleven a cabo en las fechas establecidas por **LAS PARTES** como consecuencia de:

- a) La declaración por parte de las autoridades competentes sobre el Estado de Emergencia, Estado de Emergencia Sanitaria o un desastre epidemiológico que afecte al país o alguna de sus regiones; o,
- b) La prohibición mediante cualquier acto jurídico, legislativo, decreto o cualquier otro tipo de disposición normativa que tenga efectos vinculantes sobre el desarrollo de las Actividades debido a la posibilidad de daño o perjuicio a la salud de la población del país derivado de brotes de enfermedades o riesgos sanitarios y de la potencial aparición de enfermedades emergentes reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en la salud de la población;
- c) Caso fortuito o fuerza mayor.

LAS PARTES podrán fijar, de común acuerdo, una nueva fecha para el cronograma de ejecución de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y sus modificatorias, así como la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por la Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, comprometiéndose a dar uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener como consecuencia del presente Convenio. Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** estarán obligadas a guardar secreto respecto a los datos personales que hubieran podido conocer con motivo de la ejecución del presente Convenio.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio. **LAS PARTES** se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus





respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para la ejecución de las actividades a realizar en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

LAS PARTES, con el propósito de facilitar la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, designan a los coordinadores institucionales señalados en la Cláusula Quinta del presente convenio, como responsables encargados de la representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones administrativas; así como, de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obligaciones y actividades establecidas en el presente convenio; a quienes, se les autoriza a suscribir los documentos complementarios necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- Mantener bajo confidencialidad toda la información que reciban de la otra parte, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.
- Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información recibida, al menos bajo los parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su propia información confidencial o aquella de propiedad exclusiva.

La excepción a esta cláusula, lo constituye la aplicación de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente aplicable sobre transparencia, derechos de autor y reserva de datos personales.

Encontrándose **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente documento, lo suscriben en dos originales de igual tenor en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de



Max. E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

Max Enderson Fuentes Reynoso
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO



Luis Alfonso Molina Arles
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

